



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO

Carta de Novedades

NUEVA ÉPOCA, N.º. 235

SEPTIEMBRE, 2012

La voz del Presidente

**Palabras del Dr. Raúl
Plascencia Villanueva
en la inauguración
de la campaña
“Únete por los Derechos
Humanos para eliminar
la Violencia contra las
Mujeres en México”**

*México D.F. 18 de septiembre
de 2012*

Señoras y señores:
Hoy es un día muy significativo para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Hacer realidad la igualdad entre mujeres y hombres, y eliminar la violencia del género, son temas que requieren una atención prioritaria.

Por ello, deseo anunciar que nos sumamos con entusiasmo a la Campaña Mundial “Únete para poner fin a la

violencia contra las Mujeres”, que el señor Ban Ki-moon, Secretario General de las Naciones Unidas, emprendió en el año de 2008. Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un gusto participar en este esfuerzo y habrá de poner toda su experiencia y capacidad para lograr que esta campaña global cumpla con los objetivos que se ha planteado.



“Únete por los Derechos Humanos para Eliminar la Violencia contra las Mujeres en México”,

campana que iniciamos el día de hoy con este Foro, enmarca un conjunto de estrategias en el ámbito nacional tendientes a prevenir y eliminar este vergonzoso flagelo de nuestra sociedad.

El maltrato emocional, la intimidación, las violaciones; la trata de mujeres y niñas; la prostitución forzada; la esclavitud sexual y el embarazo forzado; los feminicidios; la violencia por causa de la dote; el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo del feto en favor de bebés varones; son algunas de las tantas prácticas que nulifican su dignidad.

<http://www.cndh.org.mx/Discursos>

Evento del mes

**Ceremonia de adhesión de la CNDH a la campaña mundial
“Únete para poner fin a la Violencia contra las Mujeres”**



PROMOVER LA CULTURA DE INCLUSIÓN, ESFUERZO COMÚN**CGCP/231/12***1 septiembre, 2012*

Para la CNDH es fundamental promover una cultura de respeto, trato digno, equidad e inclusión para las personas con discapacidad.

Se debe redoblar el esfuerzo para que todos los sectores de la sociedad generen las condiciones necesarias a fin de que las personas con discapacidad disfruten sus derechos a plenitud y en igualdad de condiciones.

Conceptos que se expresaron durante el Foro "Por la inclusión de las Personas con Discapacidad", organizado por la CNDH en Atlixco, Puebla, el pasado 28 de agosto, con el apoyo de la Presidencia Municipal y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Puebla, al que asistieron más de 600 personas.

Se destacó la responsabilidad de la CNDH y de las Comisiones Estatales en la promoción, protección y supervisión de la aplicación de la Convención sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad que entró en vigor en México desde el 3 de mayo del 2008.

Por ello, este Organismo nacional autónomo ratifica su compromiso de trabajar con el propósito de lograr que en nuestro país se eliminen las barreras físicas e intelectuales que han frenado el desarrollo a que tienen derecho todos los mexicanos sin distinción alguna.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_231.pdf

INVESTIGACIÓN DE OFICIO POR ABANDONO DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS**CGCP/232/12***2 septiembre, 2012*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició de oficio, una investigación por el abandono de restos arqueológicos en el municipio de Cuautitlán de Romero Rubio, en el Estado de México.

Para la CNDH resulta preocupante el hecho de que restos arqueológicos, patrimonio cultural de todos,

se encuentren desprotegidos y sin el resguardo necesario por parte de las autoridades, lo que ocasiona un daño general y limita el acceso al conocimiento sobre la forma de vida y desarrollo de nuestros antepasados.

Por la importancia del tema, personal de esta Comisión Nacional acudió al lugar donde se encuentran los restos arqueológicos, para verificar la situación de abandono y desprotección en que el Instituto Nacional de Antropo-

logía e Historia y el Ayuntamiento de Cuautitlán de Romero Rubio, tienen a los mencionados vestigios. La CNDH dará seguimiento puntual a los acontecimientos, ejercerá sus atribuciones legales con el fin de garantizar el pleno respeto y promoción de los derechos culturales y, una vez agotada la investigación, emitirá la determinación que proceda conforme a derecho.

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/>

LA FALTA DE REGLAMENTO, OBSTÁCULO PARA OPERAR LA LEY DE MIGRACIÓN; CNDH**CGCP/233/12***3 septiembre, 2012*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace un llamado para que se establezca un procedimiento eficaz y transparente, en el que participen todas las organizaciones de la sociedad, con el fin de que se expida el Reglamento de la Ley de Migración.

El Ombudsman nacional recordó que el 21 de noviembre de 2011 venció el plazo para la publicación del referido Reglamento, de acuerdo con lo que se establece en el artículo

Tercero Transitorio del decreto de la Ley de Migración.

La falta de tal ordenamiento obstaculiza la plena vigencia de la Ley de Migración, ya que diversas disposiciones de ésta entrarán en vigor hasta que se encuentre vigente su Reglamento.

La CNDH observa que el Reglamento deberá establecer plazos, requisitos y criterios que son indispensables para la realización de trámites y resoluciones que regulan el procedimiento migratorio, a efecto de dar certidumbre jurídi-

ca a las personas migrantes.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Migración deberá establecer los instrumentos y mecanismos necesarios para garantizar la aplicación efectiva de la Ley, y la protección de los derechos de las personas migrantes en nuestro país. Este Organismo nacional considera fundamental que el país pueda contar con una reglamentación adecuada a los tiempos que requiere el fenómeno migratorio.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_233.pdf

TRANSFORMACIÓN MEDIANTE EL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CGCP/234/12

4 septiembre, 2012

Apostar por el conocimiento, la capacitación y la divulgación de los derechos humanos generará una transformación no sólo en la actuación de las autoridades, sino en la estabilidad y la paz social de nuestro país, aseguró Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la CNDH.

Durante la firma de cuatro convenios de colaboración entre la CNDH y la Secretaría de Marina (SEMAR), el Ombuds-

man nacional indicó que las instituciones del Estado tienen en sus manos la altísima responsabilidad de consolidar el nuevo modelo constitucional vigente desde el 11 de junio de 2011.

Un modelo que se basa en el respeto de los derechos humanos de todas las personas y el compromiso es lograr que tenga plena vigencia. Ante el Almirante Mariano Francisco Saynez Mendoza, titular de la SEMAR, con quien firmó los acuerdos, Plascencia Villanueva manifestó que sólo de esta manera se podrá transitar ha-

cia un Estado Democrático de Derecho en el que la libertad, la igualdad y la justicia sean una realidad.

Los cuatro instrumentos jurídicos firmados propiciarán la organización de dos Diplomados, uno de Educación y Derechos Humanos y otro sobre la Reforma Constitucional del 10 de Junio de 2011; además de diferentes cursos en materia de educación y derechos humanos, seguridad pública, procuración de justicia y víctimas del delito.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_234.pdf

POLÍTICAS PÚBLICAS ALINEADAS CON RECLAMOS SOCIALES; RPV

CGCP/235/12

5 septiembre, 2012

Para el Ombudsman nacional, Raúl Plascencia Villanueva, las instituciones del Estado mexicano tienen un enorme reto de generar información precisa, valiéndose de recursos tecnológicos e informáticos para procesarla y difundirla.

El éxito que se tenga en esta labor, aseguró, contribuirá a la formación de una ciudadanía más informada, crítica y parti-

cipativa, además de mejorar el desarrollo social, económico y político del país, dijo, durante la firma de Convenio de Colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y sostuvo que las políticas públicas tienen que estar plenamente alineadas con los reclamos sociales y para ello se debe contar con los datos duros y claros de la realidad.

El acuerdo firmado, permitirá realizar acciones conjuntas pa-

ra desarrollar la información estadística y geográfica de acuerdo con los propósitos de la CNDH de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.



http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_235.pdf

LA CNDH REALIZA BRIGADAS DE CAPACITACIÓN EN LA TARAHUMARA

CGCP/236/12

5 septiembre, 2012

La CNDH a través del Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas brinda el apoyo necesario para impartir talleres, foros y pláticas, con el objetivo de salvaguardar la cultura, tradiciones y uso de lenguas indígenas, para evitar la exclusión o discriminación del desarrollo que debe brindarles el Estado Mexicano.

Esta semana, la Comisión Na-

cional inició una brigada de trabajo de campo dirigida a las personas indígenas de la Sierra Tarahumara, con el fin de llevarles orientación para que sepan hacer valer sus derechos humanos.

Distribuirá entre más de 20 comunidades serranas tres mil 500 ejemplares sobre los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, no sólo en español, sino también en lengua Tarahumara. Visitadores adjuntos recorrerán Baquiriachi, Guazarachi, Batopilas, Mesa Yerbabuena, Yo-

quivo, Samachique, Santa Anita, Arboreachi, Caborachi, Samachique, Choguila, San Ignacio de Arareco, Creel, Bocoyna, Sisoguichi, Panalachi, Sojahuachi, Talayotes, San Juanito y Cuauhtémoc, Chihuahua.

La CNDH avanza en la ruta para propiciar mayores oportunidades de desarrollo para los pueblos y comunidades indígenas y en la protección y defensa de sus derechos humanos.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_236.pdf

INCREMENTAR ACCIONES PARA PROTEGER A MUJERES MIGRANTES**CGCP/237/12***5 septiembre, 2012*

Para la CNDH es fundamental la coordinación de acciones y programas entre autoridades, la sociedad y organizaciones internacionales para promover el respeto de los derechos humanos de los migrantes, sobre todo de las mujeres que atraviesan territorio nacional en busca de mejores condiciones de vida.

Durante la ceremonia de inauguración del relanzamiento del portal "Mujer Migrante",

Fernando Batista Jiménez, Quinto Visitador General de la CNDH, afirmó que la tecnología constituye una herramienta para ofrecer, a la población migrante, información sobre sus derechos y la posibilidad de aminorar riesgos durante su trayecto, y facilitar la atención médica y la gestión de trámites.

Señaló que se cuenta con instrumentos jurídicos de carácter internacional firmados por México y la Ley de Migración que incorpora una perspectiva de género en la materia, sin embargo hizo notar,

queda pendiente la publicación de su Reglamento, cuyo límite de expedición venció el 21 de noviembre de 2011.

El portal www.mujiemigrante.mx es una herramienta digital para la población migrante, que tiene entre otros objetivos, difundir programas gubernamentales de apoyo, como el Programa Paisano, el Programa 3x1, así como otros temporales de empleo e inversión. http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_237.pdf

SE INVESTIGA AGRESIÓN A PERIODISTAS DE TELEVISIÓN**CGCP/238/12***6 septiembre, 2012*

La CNDH inició de oficio la investigación en materia de derechos humanos por la agresión que sufrieron dos trabajadores de Noticias Televisa en la ciudad de México.

Se trata de un camarógrafo y un motociclista, quienes el miércoles 5 de septiembre acudieron a cubrir información sobre un enfrentamiento entre alumnos del Colegio de Bachilleres número 4, en la zona

de la Unidad habitacional CTM Culhuacán, delegación Coyoacán, donde fueron atacados a golpes e incluso uno de los agresores encañonó con pistola a los comunicadores, que solicitaron el auxilio de policías preventivos ahí presentes, sin que estos les prestaran ayuda alguna.

Cada agresión al gremio periodístico es un ataque a la vigencia del Estado de Derecho, por ello debe exigirse al gobierno mexicano que los agravios a los periodistas no queden impunes y se garantice, en

todo momento, la protección de la vida e integridad personal de los trabajadores de los medios de comunicación.

La Comisión Nacional reafirma su compromiso en la defensa de sus derechos y una vez concluidas las investigaciones, determinará lo que conforme a derecho corresponda.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_238.pdf

SE REÚNE EL PRESIDENTE DE LA CNDH CON LA CNPA**CGCP/239/12***7 septiembre, 2012*

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Raúl Plascencia Villanueva, se reunió, el 31 de agosto de 2011, con integrantes de la Coordinadora Nacional Plan de Ayala Movimiento Nacional (CNPA), con la finalidad de darles a conocer el estado de cumplimiento de la recomendación 64/2011, emitida el 22 de noviembre del año pasado, en relación con el caso de la retención ilegal de uno de sus miembros.

El Ombudsman nacional informó que el gobierno del estado de Chiapas no ha dado cabal cumplimiento al pronunciamiento emitido por esta Comisión Nacional y que en consecuencia, solicitará al titular del gobierno de la citada entidad federativa, que la misma sea cumplida en todos sus términos.

Por ello, la CNDH hace un llamado a todos los servidores públicos del Estado mexicano, en especial a los del gobierno del estado de Chiapas, para que de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 1, párrafo tercero, cumplan con la obligación de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos humanos, reparando el daño causado a las víctimas y que se privilegie, en todo momento, el diálogo con los integrantes de la CNPA.

La CNDH continuará pendiente del cumplimiento de la Recomendación 64/2011.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_239.pdf

RECOMENDACIÓN DE LA CNDH A LA POLICÍA FEDERAL POR PRIVACIÓN DE LA VIDA DE DOS PERSONAS

CGCP/240/12

7 septiembre, 2012

La CNDH emitió la Recomendación 42/2012, dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Federal por el caso de uso excesivo de la fuerza en agravio de cinco personas de las cuales una era menor de edad.

Se trata de una investigación de oficio, de la que se desprende que en junio de 2011, las víctimas viajaban en una camioneta por una carretera

en el municipio de Cárdenas, Tabasco.

El conductor de la misma se pasó un alto, por lo que elementos de la Policía Municipal del lugar iniciaron su persecución, a la que momentos después se sumaron policías federales que la presenciaron y, quienes se colocaron detrás de la camioneta disparando sus armas de fuego en contra del vehículo de las víctimas. Como resultado hirieron a dos de ellas, quienes finalmente perdieron la vida en el lugar. Las

víctimas no portaban armas de fuego.

La CNDH contó con los elementos que permitieron acreditar violaciones a los derechos humanos a la vida, integridad, legalidad, seguridad jurídica y a la seguridad personal, en agravio de las víctimas. La Recomendación 42/2012 puede ser consultada en la página web de la CNDH

www.cndh.org.mx

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_240.pdf

EDUCACIÓN PARA CONSOLIDAR UN PAÍS MÁS JUSTO

CGCP/241/12

8 septiembre, 2012

La CNDH considera que la educación es una herramienta fundamental para consolidar un país más justo, en el que prevalezcan la tolerancia, la convivencia armónica y el respeto a los derechos humanos.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la alfabetización es un derecho hu-

mano fundamental y constituye la base del aprendizaje a lo largo de toda la vida. Reconoce en ella su capacidad de transformar la vida de las personas y su importancia para el desarrollo humano y social.

Las estadísticas oficiales indican que en nuestro país viven más de cinco millones de personas que no saben leer ni escribir, y son los adultos mayores y la población indígena los más afectados por esta situación.

Al conmemorarse el

Día Internacional de la Alfabetización, la CNDH plantea que es fundamental garantizar el derecho a la educación como lo establece el artículo tercero de la Constitución Política y es necesario el desarrollo de las habilidades para leer y escribir como forma de contribuir a superar los índices de pobreza, marginación y discriminación en la que viven algunos habitantes de México.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_241.pdf

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SE NIEGA A ACEPTAR MEDIDAS CAUTELARES

CGCP/242/12

9 septiembre, 2012

La CNDH recibió la negativa de aceptación, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública de las medidas solicitadas, lo cual se hará constar en la determinación que emita este Organismo nacional una vez realizadas las investigaciones para que se hagan efectivas las responsabilidades del caso.

La negativa de la aceptación de medidas cautelares, pone de manifiesto una reiterada falta de compromiso de la Secretaría de Seguridad Pública con los derechos humanos y un incumplimiento al artículo 1, párrafo tercero,

constitucional que establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Cabe mencionar que la CNDH inició de oficio un expediente de queja para investigar los hechos relativos a revisiones a pasajeros y usuarios de diversos aeropuertos de la República Mexicana efectuadas por servidores públicos de la Policía Federal, sin contar con facultades para ello.

Por ello, la Comisión Nacional reitera su compromiso con el respeto y protección de los usuarios y pasajeros de los aeropuertos de todo el país

y reprueba conductas que se apartan de los principios que rigen al servicio público y la cultura de la legalidad.

Hace también un llamado a los usuarios cuyos derechos sean vulnerados por la Policía Federal, a que se acerquen a la CNDH y formulen sus denuncias a los teléfonos (55) 56 81 81 25 y 01 800 715 2000 o al correo electrónico correo@cndh.org.mx.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_242.pdf

SSP SE NIEGA A ACEPTAR OTRA RECOMENDACIÓN DE LA CNDH RELATIVA AL CASO JETHRO

CGCP/243/12

12 septiembre, 2012

La Secretaría de Seguridad Pública no aceptó la Recomendación 38/2012 que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le dirigió en conjunto con la SEDENA, con motivo de la detención arbitraria de dos jóvenes y la desaparición forzada y privación de la vida de uno de ellos.

La CNDH observó que los elementos de la Policía

Federal, al entregar a las personas detenidas a la SEDENA y que ésta se las llevara de manera arbitraria, incurrieron en una serie de irregularidades, principalmente, en la omisión de ponerlas, de inmediato, a disposición del agente del Ministerio Público correspondiente como lo señala el artículo 16 constitucional; faltando con ello, a un deber de cuidado que provocó que sufrieran otro tipo de agravios.

Por ello, la Comisión Nacional reitera su preocupación por el hecho de que algunos servidores públicos de nuestro país, encuentren en la violación a la ley el camino para desarrollar sus actividades, sin ser sancionados conforme a derecho y en perjuicio de las víctimas del delito y del abuso de poder.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_243.pdf



MÁS DE DOS AÑOS DE DILACIÓN EN TRÁMITE DE JUICIO LABORAL

CGCP/244/12

12 septiembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 43/2012, dirigida al Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA).

Es la primera Recomendación derivada de la investigación realizada por la recientemente creada Sexta Visitaduría, luego de la reforma Constitucional en derechos humanos que dio

facultades a la CNDH para conocer de asuntos laborales, entre otros.

Se trata de la dilación injustificada en el trámite de un juicio laboral en el que funcionarios de la citada autoridad en Hermosillo, Sonora, retrasaron el desahogo de una audiencia de ley, dos años y siete meses después de que fue interpuesta la demanda.

Luego de investigar, este Organismo nacional autónomo determinó que las actuaciones realizadas

se dieron en franca inobservancia de la Ley Federal del Trabajo y configuran violaciones a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica así como el acceso a la justicia en agravio del demandante. La Recomendación 43/2012 puede ser consultada en la página web de la CNDH www.cndh.org.mx

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_244.pdf

MUJERES INTERNAS SIN CONDICIONES ADECUADAS

CGCP/245/12

13 septiembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que el Sistema Penitenciario mexicano discrimina a las mujeres en reclusión, ya que carece de áreas especializadas para ellas y en su mayoría compurgan su condena en centros penitenciarios mixtos.

Este Organismo nacional convocó a las autoridades a solventar esta omisión porque las mujeres internas, no son tomadas en cuenta en las acciones, programas, tareas de

planeación, uso de espacios y atención.

Este año se reformó la Ley de Normas Mínimas, que en su artículo 11 indica que los hijos de las mujeres reclusas en caso de que nazcan dentro de la institución recibirán educación inicial y preescolar hasta la edad de seis años; esta reforma presupone que los menores permanezcan junto a sus madres, en instalaciones debidamente diseñadas o adaptadas para ello; con personal médico calificado, trabajadoras sociales y funcionamiento de guarderías o CENDIS al interior de los centros penitencia-

rios donde ellas se encuentran internas.

La CNDH sostiene que lograr la reinserción de las personas sentenciadas, a la sociedad, como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo se puede realizar con base en el respeto a los derechos humanos, la capacitación laboral, la educación, la salud y el deporte; ello requiere inversión y sobre todo, voluntad política para alcanzar dicha aspiración constitucional. http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_245.pdf

INFORMAR PARA PREVENIR LA TRATA DE PERSONAS

CGCP/246/12

14 septiembre, 2012

La CNDH considera necesario fortalecer las campañas informativas para prevenir la trata de personas. Es preciso que la sociedad conozca los métodos utilizados por organizaciones criminales para contactar a sus víctimas y fomentar la cultura de la denuncia.

Se debe alertar sobre la existencia de ofertas de trabajo simuladas, pago de sueldos generosos, relaciones de noviazgo o promesas de

matrimonio ficticias, mediante las cuales, en muchos casos, las personas son enganchadas con fines de explotación laboral o sexual.

Advertir que, bajo amenazas o agresiones, millones de personas son obligadas a realizar trabajos forzosos en sectores como la agricultura, el servicio doméstico, la construcción y la manufactura.

Este Organismo nacional autónomo ha instalado 13 Comités Regionales contra la Trata de Personas, con el propósito de contribuir a la protección

y asistencia a las víctimas y vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de los servidores públicos.

Es fundamental continuar con la capacitación de los servidores públicos, en especial de los responsables de perseguir el delito, no sólo para sancionar a los responsables, sino también para garantizar una adecuada protección a las víctimas y el pleno respeto a sus derechos humanos.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_246.pdf

CNDH PIDE PROTECCIÓN PARA DIPUTADO CHIAPANECO

CGCP/247/12

15 septiembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó al Gobierno del estado de Chiapas, la aplicación de medidas cautelares de protección a favor del diputado independiente Enoc Hernández Cruz. En una carta, el legislador solicitó a la CNDH intervenir urgentemente para pedir a las autoridades chiapanecas se le proporcionen medidas de seguridad para su persona, su familia y sus bienes.

Manifestó en la misiva el temor fundado que tiene ante las amenazas de muerte y actos intimidatorios de que han sido objeto sus compañeros diputados; refiere que estos hechos han tenido lugar luego de que él y otros legisladores han fijado su posición ante ciertas iniciativas del Poder Ejecutivo estatal.

La solicitud para la aplicación de medidas cautelares tiene su fundamento en lo dispuesto en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en su Reglamento Interno.

Con ello se pretende garantizar la seguridad e integridad física del legislador y evitar la consumación de hechos de difícil o imposible reparación.

Este Organismo nacional autónomo permanecerá atento a la evolución de los hechos y en su momento dará a conocer la resolución que conforme a derecho corresponda.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_247.pdf

ERRADICAR EL MALTRATO A PERSONAS ADULTAS MAYORES

CGCP/248/12

16 septiembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera necesario erradicar todo tipo de maltrato y discriminación que padecen las personas adultas mayores.

En México, hay más de 10.1 millones de personas mayores de 60 años de edad que en muchas ocasiones, sufren actos de violencia emocional, física

y económica por parte de sus familiares o por los encargados de su cuidado y manutención.

De enero a julio de este año, la Comisión Nacional ha atendido e investigado, 412 quejas por presuntas violaciones de sus derechos fundamentales. La mayoría tienen que ver con la prestación indebida del servicio público, omisiones en la atención en instituciones públicas de salud, obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social, negligencia y deficiencias

en el suministro de medicamentos.

Se calcula que para el año 2040, uno de cada cuatro mexicanos tendrá más de 60 años, por lo que es urgente poner en marcha un proyecto de vida adecuado que permita lograr un envejecimiento en el pleno disfrute de sus derechos fundamentales.



http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_248.pdf

PERSPECTIVA AMPLIA PARA GARANTIZAR DERECHOS DE REFUGIADOS**CGCP/249/12***17 septiembre, 2012*

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Raúl Plascencia Villanueva, recibió al Representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Hamdi Bukhari, con quien formalizó la actualización del Convenio General de Colaboración entre ambos organismos.

El Ombudsman nacional sostuvo que la renovación del Convenio, firmado

inicialmente en agosto de 2010, constituye un importante refrendo del compromiso de ambas instituciones a favor de la protección de los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo.

Por su parte Hamdi Bukhari, reiteró el compromiso de México para ayudar a los refugiados; propuso que la sociedad tome conciencia y conozca la situación de estas personas.

Destacó los 30 años de presencia del ACNUR en México y dijo que tiene progra-

mado llevar a cabo, con la CNDH, diferentes actividades destinadas a crear conciencia sobre la presencia de las personas refugiadas y garantizar la protección de sus derechos humanos. Comentó en la medida en la que se sumen esfuerzos será más fácil hacer realidad los derechos de quienes buscan refugio o asilo.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_249.pdf

INTENSIFICAR ESFUERZOS PARA ERRADICAR VIOLENCIA CONTRA MUJERES**CGCP/250/12***18 septiembre, 2012*

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Raúl Plascencia Villanueva, hizo un llamado a las autoridades del Estado mexicano y a la sociedad en su conjunto para intensificar los esfuerzos con el propósito de prevenir y erradicar las diversas formas de violencia que se ejercen contra las mujeres.

Al encabezar la ceremonia de adhesión de la CNDH a la Campaña mundial "Únete para poner fin a la Violencia contra las Mujeres" iniciada por el Secreta-

rio General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, el Ombudsman nacional comentó que la prevención es la mayor apuesta para combatir este tipo de actitudes y patrones culturales que siguen inmersos en algunos sectores de la sociedad.

Entre otras actividades, dijo, se elaborará un Registro Estadístico Único de Quejas en materia de violencia contra la mujer, que servirá para diseñar mejores políticas públicas e impartir cursos especializados para erradicar la violencia.

En la ceremonia

participaron el senador Ernesto Cordero Arroyo, presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República; la diputada Aleida Alavez Ruiz, vicepresidenta de la mesa directiva de la Cámara de Diputados; Marcia de Castro, Coordinadora residente del Sistema de las Naciones Unidas en México; y Ana Gúezmes, directora Regional de la ONU "Mujeres para México".

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_250.pdf

INVESTIGACIÓN DE OFICIO POR EXPLOSIÓN DE GAS EN LA CUENCA DE BURGOS**CGCP/251/12***19 septiembre, 2012*

El Ombudsman nacional, Raúl Plascencia Villanueva, acordó que la CNDH inicie queja de oficio para investigar la explosión de diversas esferas de gas, ocurrida el 18 de septiembre pasado, en la Cuenca de Burgos en el estado de Tamaulipas, provocada como resultado de las obras de mantenimiento en instalaciones de la empresa Petróleos Mexicanos (PEMEX).

Para la Comisión Nacional, resulta preocupante la integridad de los trabajadores de la paraestatal, y la de todas las demás víctimas que resulten de los hechos, además del daño ambiental que se haya ocasionado.

Por ello, personal de este Organismo nacional autónomo, acudió al lugar del siniestro para cerciorarse de que la paraestatal, en conjunto con autoridades federales, estatales o municipales, atendiera las afec-

taciones generadas por la mencionada explosión, observara y vigilara las labores de las autoridades del estado de Tamaulipas para la identificación del número total de las víctimas en dichos hechos. La CNDH dará seguimiento puntual a los acontecimientos, y en su oportunidad emitirá la determinación que proceda conforme a derecho.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_251.pdf



PERSONAS CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DE DISCRIMINACIÓN Y CONSTANTE EXCLUSIÓN

CGCP/252/12

19 septiembre, 2012

El presidente de la CNDH, Raúl Plascencia Villanueva alertó sobre la condición de vulnerabilidad en que viven las personas con discapacidad, quienes continúan siendo víctimas de constante exclusión y discriminación.

Ante investigadores y autoridades mexicanas y estadounidenses, Plascencia Villanueva expuso que sociedad y gobierno deben crear las condi-

ciones necesarias para eliminar cualquier tipo de exclusión.

Durante el *"I Foro Binacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad"*, el Ombudsman nacional destacó el hecho de que aun con los avances alcanzados en la regulación internacional, en la legislación nacional y en la aplicación de políticas públicas, sigan siendo víctimas de discriminación.

Por eso hizo un llamado a las autoridades del Estado mexicano para acelerar la creación

de políticas públicas más incluyentes para personas con discapacidad y reforzar la campaña a la que convocó hace unos meses la CNDH a fin de que sean incluidas en la plantilla laboral del servicio público en los niveles municipal, estatal y federal.

Hoy en día, subrayó, es muy importante que exista la conciencia de que la discapacidad no es un tema asistencial o de salud, sino de derechos humanos.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_252.pdf

MOVIMIENTO CIUDADANO EN DEFENSA DEL AGUA ACUDE A LA CNDH

CGCP/253/12

20 septiembre, 2012

Miembros del Movimiento Ciudadano en Defensa del Agua del estado de Sonora, acudieron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para conocer los avances en el cumplimiento de la Recomendación 37/2012, relativa al caso del "Acueducto Independencia", por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el gobierno de aquella entidad federativa. Las víctimas fueron atendidas por el Primer Visitador General, quien les informó de los avances.

Los representantes del Movimiento Ciudadano a su vez, le expresaron que las obras de construcción del acueducto siguen desarrollándose a pesar de que existe un mandamiento judicial que ordenó su suspensión, y manifestaron su preocupación por la serie de hostigamientos y actos de intimidación que están sufriendo, al parecer, de servidores públicos del gobierno del estado de Sonora.

Por ello, esta Comisión Nacional, en el ámbito de sus atribuciones, iniciará una nueva queja por los hechos manifestados y requerirá de las autoridades señaladas como responsables,

los informes y las medidas que conforme a derecho correspondan para salvaguardar la integridad y los derechos de las víctimas. Hace un llamado al gobierno del estado de Sonora para que de cabal cumplimiento a la Recomendación 37/2012, a la que dará puntual seguimiento.



http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_253.pdf

MARCO JURÍDICO CLARO CONTRA LA TORTURA

CGCP/254/12

20 septiembre, 2012

El presidente de la CNDH, Raúl Plascencia Villanueva, aseguró que los mecanismos de prevención y erradicación de la tortura requieren un marco jurídico claro y preciso, que proporcione a la sociedad elementos suficientes para poder actuar, denunciar a las autoridades y hacer que la justicia se imparta de manera oportuna.

Durante una gira de trabajo

por Chihuahua, Plascencia Villanueva firmó con el gobernador César Duarte Jáquez, el Acuerdo de Ley para publicar, en el Periódico Oficial del Estado, los decretos que dotan de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua.

El Ombudsman nacional aseguró que tales reformas representan un gran avance porque

permiten colocar la legislación del estado en los estándares internacionales sobre la materia y da un ejemplo de cómo poner un alto al trato cruel, a la tortura y a la impunidad en este tipo de casos.

Asimismo, Plascencia Villanueva impartió la Conferencia Magistral "Reforma Constitucional y Derechos Humanos, Deberes y Derechos Ciudadanos."

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_254.pdf

LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

CGCP/255/12

21 septiembre, 2012

El Presidente de la CNDH, Raúl Plascencia Villanueva, afirmó que el reconocimiento de los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad en la Constitución Política de los Estados Mexicanos es uno de los aspectos más relevantes de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos del mes de junio de 2011.

Durante el Conversatorio Iberoamericano, organizado en coordinación con la Secretaría General Iberoamericana y el Instituto Matías Romero, el Ombuds-

man nacional describió esta reforma, la cual ha calificado como la más trascendente en la materia desde la promulgación de nuestra Constitución, como una herramienta fundamental para fortalecer la Cultura de la Legalidad en México.

En el evento estuvieron: la jefa de la Delegación de la Unión Europea en México, Sra. Marie Anne Coninx; el Embajador de Alemania, Sr. Edmund Duckwitz; el Embajador de Noruega, Sr. Arne Aasheim; el Embajador de la República Dominicana, Sr. Fernando Antonio Pérez Memen; y el Representante en México de la Oficina del

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Sr. Hamdi Bukhari.

Asimismo asistieron representantes diplomáticos de Estados Unidos, Reino Unido, Italia, España y Argentina, así como distinguidos internacionalistas.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_255.pdf

PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS

CGCP/256/12

22 septiembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce que la población indígena mexicana es uno de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad.

La CNDH asume especial preocupación por las mujeres de esas comunidades ya que por su condición de género, de origen étnico y de pobreza están en posición de clara desventaja con respecto del resto de la población, lo que se convierte en un freno importante para su desa-

rrollo social y económico.

Por ejemplo, si bien el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala específicamente que se debe “propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo”, en 2011 sólo 10 entidades federativas habían incorporado este mandato en sus Constituciones.

Este Organismo nacional autónomo también está vigilante de las violaciones a los derechos humanos que se cometan en contra de los pueblos originarios en situación de vulnerabilidad.

De enero a agosto de este año se atendieron 316 hechos violatorios, los motivos más frecuentes fueron: faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones; prestar indebidamente el servicio público; detención arbitraria; y, acciones y omisiones que trasgreden los derechos de los indígenas.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_256.pdf

GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD

CGCP/257/12

23 septiembre, 2012

La CNDH considera necesario garantizar el derecho a la protección a la salud, porque de ello depende el disfrute de otros derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entre enero de 2011 y julio de 2012, la Comisión Nacional ha investigado 3,208 quejas por vulneraciones a este derecho en diversas instituciones gubernamentales, de las cuales 1,159 se recibieron este año.

Se presentaron 564 quejas contra el IMSS y 251 contra el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la SSP; 222 quejas contra el ISSSTE; 27 contra el Centro Federal de Readaptación Social de Villa Aldama, en Veracruz y 25 contra el INM.

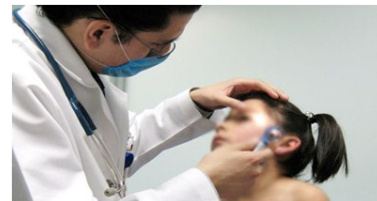
La mayoría por irregularidades en el otorgamiento de atención médica, negligencia, omisiones en el suministro de medicamentos y deficiencias en la realización de algunos trámites.

Además de casos en los que se obstaculizaron o negaron

las prestaciones de seguridad social, se detectaron anomalías en el otorgamiento del servicio médico o psicológico de urgencia y omisiones para brindar hospitalización a los pacientes.

Durante este periodo, la Comisión ha emitido 14 recomendaciones en los que se comprobó inadecuada atención médica, manejo incorrecto del expediente clínico y afectaciones a los derechos a la vida y a la protección de la salud.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_257.pdf



NUEVO MODELO DE SERVICIO PÚBLICO Y RÉGIMEN DE RENDICIÓN DE CUENTAS

CGCP/258/12

25 septiembre, 2012

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Raúl Plascencia Villanueva, aseguró que los mexicanos atravesamos un momento histórico que requiere de toda nuestra capacidad y compromiso para poder transitar hacia un nuevo modelo de visión del servicio público.

Al encabezar la firma del Convenio General de Colaboración entre la CNDH, la Comisión

Estatual de Derechos Humanos de Tlaxcala y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la entidad, dijo que se trata de hacer realidad el anhelo de que los funcionarios públicos presten un servicio a la sociedad y de ninguna manera se sirvan de las instituciones.

Previamente, Raúl Plascencia Villanueva participó en el Foro "Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas", donde señaló que "gobierno y sociedad debemos caminar juntos para tratar de saldar deudas que todavía

están pendientes en la materia".

Asimismo, se desarrollaron dos paneles de discusión: "Los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas: Logros y Perspectivas" y "Políticas Públicas Integrales en Colaboración con Organismos de Derechos Humanos para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas".

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_258.pdf



INTERPONE QUEJA ALEPH JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ

CGCP/259/12

25 septiembre, 2012

Aleph Jiménez Domínguez, interpuso esta noche una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El agraviado, que funge como vocero del Movimiento #YoSoy132 en Ensenada, Baja California, había sido reportado como desaparecido desde el 20 de septiembre anterior. Viajó hasta la ciudad de México a fin de denunciar presuntas violaciones a sus derechos humanos.

El quejoso y diez de sus compañeros fueron atendidos por el Quinto Visitador General de la CNDH, Fernando Batista Jiménez y varios visitadores adjuntos de este Organismo nacional autónomo, quienes escucharon al joven y le proporcionaron asesoría legal; también fue revisado por peritos médicos de la institución.

La queja se encuentra en etapa de indagación y una vez que se integre el expediente y después del análisis y valoración de las evidencias se emitirá

la determinación que conforme a derecho corresponda.

La CNDH repudia todo acto de intimidación que se cometa en perjuicio de cualquier persona defensora de los derechos humanos, dado que implica un atentado a la vida democrática del país y al Estado de Derecho.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_259.pdf



ACCIONES URGENTES PARA FRENAR EL DETERIORO AMBIENTAL**CGCP/260/12***26 septiembre, 2012*

El presidente de la CNDH, Raúl Plascencia Villanueva, considera que es necesario dimensionar el grave y complejo deterioro ambiental, actuar en consecuencia y emprender acciones urgentes y de largo alcance que nos involucren a todos, al participar en la inauguración del Seminario denominado "*Los Derechos Humanos y el Acceso a la Justicia Ambiental: Mecanismos no Jurisdiccionales y Medios de Participación Ciudadana*", organizado por este



Organismo nacional y la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte (CCA).

Sostuvo que la preservación del medio ambiente constituye un presupuesto básico para poder disfrutar y ejercer los demás derechos y debemos asumir la responsabilidad que, en esta materia, tenemos con las generaciones futuras.

Hizo un respetuoso llamado al Estado Mexicano para que ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Cul-

turales, con el objetivo de poner en marcha el mecanismo de denuncias individuales.

También encabezó la firma de un Convenio de Colaboración entre la CNDH y la CCA con el propósito de llevar a cabo diferentes acciones conjuntas en materia de promoción de la cultura de la legalidad y del respeto a los derechos humanos y el medio ambiente.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_260.pdf

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES**CGCP/261/12***27 septiembre, 2012*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera necesario cambiar los patrones culturales y educativos que fomentan la discriminación hacia las mujeres.

Para este Organismo nacional autónomo es importante trabajar en la consolidación de una sociedad que privilegie la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, con el fin de que puedan disfrutar de los derechos que les otorga la ley.

La CNDH, mediante su *Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres*, trabaja con la finalidad de crear una cultura que elimine las prácticas discriminatorias que provocan desigualdad y violencia de género.

En el periodo de enero a agosto del presente año, éste Programa atendió 541 quejas, de las cuales 147 son presuntas violaciones al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, y realizó 109 actividades de promoción en las entidades federativas.

Dichas actividades tienen impacto en instituciones educativas, gubernamentales, organizaciones civiles, procuradurías de justicia, centros de salud y comisiones estatales de derechos humanos que trabajan en pro de la dignidad de la mujer.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_261.pdf

CNDH CAPACITA A FUNCIONARIOS DEL INM DE TODAS LAS DELEGACIONES REGIONALES

CGCP/262/12

26 septiembre, 2012

Para abatir el actual índice de violaciones a los derechos humanos de los migrantes en tránsito o en situación irregular en México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos lleva a cabo una campaña permanente de capacitación dirigida a actores claves en el tema migratorio, que tiene como objetivo brindar herramientas formativas sobre las reformas al marco constitucional en materia de derechos humanos, la Ley de Migración y la Ley de Refugiados y Pro-

tección Complementaria, a fin de generar una cultura de legalidad y respeto a los derechos humanos de todas las personas migrantes.

Se ha capacitado a personal de todas las Delegaciones Regionales del INM en la República Mexicana, a través de talleres presenciales, videoconferencias y cursos en línea.

En el marco de estas acciones, se llevó a cabo un Taller de Difusión de Derechos Humanos de los Migrantes, celebrado conjuntamente por la CNDH y el INM, en el cual participaron todos los

Delegados Regionales del INM, así como funcionarios públicos de la CNDH, de oficinas centrales y regionales.

La Comisión Nacional subraya que el carácter democrático del Estado mexicano lo obliga a asumir una gestión adecuada al fenómeno migratorio, con una visión de pleno respeto a los derechos humanos.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_262.pdf

INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CGCP/263/12

29 septiembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera necesario impulsar en todo el país políticas públicas y programas que permitan la inclusión laboral de personas con discapacidad.

De acuerdo con la Encuesta 2010 del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 27.5 por ciento de las personas con discapacidad considera que el principal problema al que se enfrentan en México es el desempleo, sólo 38.9 por ciento obtiene

un ingreso por el trabajo que realiza.

Este Organismo nacional autónomo sostiene que es obligación del Estado propiciar la igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños, niñas y adolescentes en riesgo de calle y personas con discapacidad.

Por ello se hace necesario difundir entre la sociedad el hecho de que la discapacidad no es sólo un asunto de salud sino de derechos humanos.

La CNDH hace suyos los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y ratifica su compromiso con la promoción, protección y garantía de goce pleno, y en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de las personas con discapacidad y el respeto a su dignidad inherente.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_263.pdf

GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO DE INDÍGENAS

CGCP/264/12

30 septiembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que debe ser prioridad del Estado fortalecer las acciones orientadas a garantizar el derecho al empleo digno y bien remunerado de las personas indígenas.

El artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que toda persona tiene derecho al tra-

bajo en condiciones equitativas, satisfactorias y a recibir un salario, sin embargo, estos preceptos no siempre se cumplen en las comunidades indígenas, en las que predomina la marginación, la pobreza y la falta de oportunidades de empleo.

Estimaciones de organismos internacionales indican que alrededor de 370 millones de indígenas, que viven en más de 70 países, enfrentan discriminación laboral; este grupo representa cinco por ciento de la población mundial y 15 por ciento de las personas más pobres del planeta.

Este Organismo nacional autónomo hace un llamado al gobierno y sociedad a respetar los derechos humanos de las personas indígenas y a redoblar el esfuerzo para que a través de mayores oportunidades de trabajo puedan lograr una mejor calidad de vida.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_264.pdf

LIBRO DEL MES

Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción en México

César Alejandro Orozco Sánchez

ISBN: 978-607-8127-52-8

País: México

Colección: Sin Colección

Año: 2012

Número de páginas: 337

Tipo de producto: Libro

Presentación: Rústica

No. de tomos: 1

La reforma de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, integró a ésta elementos y principios de derecho internacional

de los derechos humanos y la obligatoriedad de los tratados internacionales en esta materia, lo que exige profundizar en el estudio de esta asignatura.

Este libro ofrece un amplio contexto de lo que la doctrina ha llamado el derecho internacional de los derechos humanos, abordando cada una de sus fuentes: los tratados, la costumbre, la doctrina, la jurisprudencia y los principios generales de derecho.

Hace hincapié en las cualidades, características, tipos y forma de interpretar los tratados internacionales.

Exhibe las propiedades y características del sistema universal

y los regionales de protección de los derechos humanos, particularmente las atribuciones y competencias de los órganos jurisdiccionales y de los organismos no jurisdiccionales como los comités, relatorías o consejos.

Presenta un análisis crítico de la influencia que ha tenido el derecho internacional de los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano, la forma en que sus fuentes han incidido y las tareas pendientes en esta materia.

http://www.ubijus.com/index.php?pa-ge=shop.product_details&flypage=flypage_images.tpl&product_id=175&category_id=15&option=com_virtuemart&Itemid=222

http://www.ubijus.com/index.php?pa-ge=shop.product_details&flypage=flypage_images.tpl&product_id=175&category_id=15&option=com_virtuemart&Itemid=222



ARTÍCULO DE MES

Derechos Humanos Laborales

Fuente: Andi Mirom

2012-09-18

Las normas laborales desarrollan derechos que están reconocidos como Derechos Humanos. Esta situación no puede ser soslayada, ya que debe prevalecer una interpretación a favor de la conservación y ampliación de los Derechos Humanos y no una interpretación restrictiva de los mismos.

Al respecto, basta observar lo dispuesto en los artículos que van del 22 al 25, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En ese sentido se dispone:

“(…) Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23. 1. Toda persona

tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo,

enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.” (La negrita y el subrayado no son del original)

(DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 217 A (II), de 10 de diciembre de 1948)

Como se observa, tener vacaciones es un derecho humano debidamente reconocido en el artículo 24 citado y lejos de ser un derecho humano que deba ser restringido, su ampliación debería ser promovida.

http://www.elpais.cr/frontend/noticia_detalle/3/72654

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 42/2012

ASUNTO: Sobre el caso de uso excesivo de la fuerza en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, y privación de la vida de V2 y V3, en el municipio de Cárdenas, Tabasco

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad Pública Federal

6 septiembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/1/2011/5878/Q, debido a que el 11 de junio de 2011, V1, V2, V3, V4 y V5, viajaban a bordo de un vehículo tipo “camioneta de redilas” sobre la carretera federal Villahermosa-Coatzacoalcos, al llegar al semáforo ubicado en el puente “La Minerva”, en el municipio de Cárdenas, Tabasco, se pasaron el alto; situación que fue observada por elementos de la Policía Municipal, quienes iniciaron su persecución, a la cual posteriormente, se unieron AR1 y AR2, policías federales, quienes les marcaron el alto, pero V1, quien conducía la camioneta no detuvo su marcha.

Los citados servidores públicos federales, realizaron disparos con sus armas de fuego, causando la muerte de V2 y V3.

Por lo anterior, el agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Tercer Turno de la Agencia Auxiliar de la Procuraduría General de Justicia del

estado de Tabasco, inició la Averiguación Previa No. 1, la cual por razones de competencia, se remitió al agente del Ministerio Público adscrito a la Segunda Delegación de la citada dependencia, iniciándose la Averiguación Previa No. 2, por el delito de homicidio calificado, la cual, a su vez, el 13 del mismo mes y año, fue enviada a la Dirección General de Averiguaciones Previas Centro de esa procuraduría, radicándose como Averiguación Previa No. 3, por el delito de homicidio simple, cometido en agravio de V2 y V3.

El 15 de junio de 2011, fue consignada la Averiguación Previa No. 3, sin detenidos ante el juez Sexto Penal de Primera Instancia en el municipio de Centro, en el estado de Tabasco, lo que originó el inicio de la Causa Penal No. 1, y que derivado de ello se dictaran órdenes de aprehensión en contra de AR1 y AR2, elementos de la Policía Federal.

Tales órdenes de aprehensión no se han ejecutado, debido a que se desconoce el paradero de los mencionados servidores públicos.

Por otra parte, a través del oficio No. OIC/PF/AQ/7030/2011, de 2 de septiembre de 2011, el director del Área de Quejas del Órgano Interno de Control

en la Policía Federal, comunicó a este organismo nacional que se había iniciado el Procedimiento Administrativo No. 1, sin que se haya informado en qué estado se encuentra el mismo.

Ahora, del análisis jurídico al conjunto de evidencias que integraron el expediente mencionado, este organismo nacional contó con elementos que permitieron acreditar violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personal en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, y a la vida en agravio de V2 y V3, atribuibles a AR1 y AR2, servidores públicos de la Policía Federal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, por lo que emitió la Recomendación 42/2012.

http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_1990_2012

RECOMENDACIÓN 43/2012

ASUNTO: Sobre el caso de dilación en la impartición de justicia en el procedimiento laboral por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en agravio de V1

AUTORIDADES RESPONSABLES: Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

10 de septiembre de 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/6/2011/3874/Q, debido a que el 28 de enero de 2009, V1 interpuso ante AR1 una demanda en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la negativa por parte de dicha autoridad de otorgarle una pensión de invalidez por riesgo de trabajo, ya que desde el año 2005 presentó problemas en el hombro, al grado de tener limitaciones para moverlo, por lo cual ha sido intervenida quirúrgicamente en dos ocasiones, situación que ha dejado secuelas para realizar su trabajo, razón por la que dio inicio al juicio laboral 1.

El 7 de marzo de 2011, V1 presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, que por razón de competencia fue remitida a esta Comisión Nacional el 26 de abril del mismo año, en la cual advirtió que AR1 ha sido omisa en el trámite de juicio laboral 1, por lo

que pidió la intervención de los organismos de protección de derechos humanos con el fin de que se realizaran las gestiones necesarias para revertir tal situación.

Derivado de la queja presentada por V1, este Organismo nacional solicitó a AR1, así como a SP1, los informes respectivos en relación al presente caso, quienes manifestaron que a la fecha estaban pendientes de desahogarse diversas diligencias dentro del juicio laboral 1, y que una vez que se llevaran a cabo las mismas se estaría en posibilidad de dictar el laudo correspondiente, el cual a la fecha del presente pronunciamiento no ha sido emitido.

Del análisis jurídico a las evidencias que integran el expediente de queja mencionado, este Organismo nacional determinó que AR1 ha incurrido en dilación en el trámite del juicio laboral 1, situación a la que ha contribuido la omisión de notificación, por parte de AR2, actuario adscrito a la Junta Especial número 23 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en franca inobservancia de la Ley Federal del Trabajo, conductas que configuran violaciones a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, así como al acceso a la justicia, en agravio de V1, consistentes en retrasar el trámite de integración del juicio laboral 1, provocando

con ello dilación en el procedimiento y un obstáculo para el ejercicio de los derechos, en contravención a lo establecido por los artículos 1, párrafo tercero, 14, párrafo segundo, 17, párrafo segundo y 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señalan que es obligación de toda autoridad respetar los derechos humanos, y que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes y emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por lo anterior, la CNDH emitió la Recomendación 43/2012.

http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_1990_2012

RECOMENDACIÓN 44/2012

ASUNTO: Sobre el caso de dilación en la impartición de justicia en el procedimiento laboral por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en agravio de V1, persona con discapacidad

AUTORIDADES RESPONSABLES: Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

12 de septiembre de 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/6/2012/4959/Q, debido a que el 19 de noviembre de 2006 V1, quien se desempeñaba como chofer de la empresa 1 sufrió un accidente de trabajo, que provocó que el 25 de enero de 2007 le fuera amputada la pierna izquierda; por ello, promovió una demanda exigiendo las prestaciones que le corresponden por ley con lo que inició el juicio laboral 1.

El 15 de marzo de 2011 fue dictado laudo dentro del juicio laboral 1, en el que se condenó a la empresa 1 y al codemandado 1, al pago de una indemnización y a la reinstalación de V1, respectivamente; sin embargo, debido a la discapacidad derivada del accidente de trabajo, resulta imposible reinstalarlo en el puesto que desempeñaba.

El 22 de agosto de 2011, se celebró la audiencia incidental de liquidación, dentro del juicio laboral 1, derivado de la promoción presentada por P3, apoderado legal de V1, de fecha 16 de junio del mismo año.

El 9 de septiembre del 2011, se dictó la resolución del incidente de liquidación mencionado, en que se aprobó el pago correspondiente por concepto de los días transcurridos del 20 de febrero al 13 de septiembre de 2011, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, médicos, medicinas y terapias.

El 11 de noviembre de 2011, AR2, presidente de la Junta Especial número 3 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, dictó auto de ejecución, en atención a la solicitud de V1, interpuesta el 24 de octubre del mismo año.

El 1 de diciembre de 2011, en cumplimiento al acuerdo antes referido, AR1, actuario adscrito a la Junta Especial número 3 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, actuando en compañía de V1 y sus apoderados legales, entre ellos P3, se constituyó en el domicilio de la empresa 1, a efecto de llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago ordenada por AR2, en cumplimiento del laudo dictado en el juicio laboral 1, en presencia de P1 y P2, presuntos integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la empresa 1, quienes se negaron a identificar.

Ante el requerimiento de pago formulado por la autoridad, P1 y P2 manifestaron no tener facultades para ello; acto seguido, AR1 otorgó el derecho a V1 a señalar los bienes suficientes que garanticen el monto condenado en el laudo, entre los que destacan acciones de los socios de la empresa 1, sobre los cuales se trabó el embargo.

Posteriormente, AR1 se trasladó a un domicilio diverso de la empresa 1, en la que continuó con la diligencia y trabó embargo sobre diversos vehículos propiedad de ésta, asimismo, nombró a P1 y P2 depositarios de los bienes embargados 11.

Con fecha 12 de enero de 2012, AR2 determinó que lo actuado por AR1 era nulo, y en consecuencia, ordenó a dicha autoridad diera cumplimiento al acuerdo de 11 de noviembre de 2011 a efecto de realizar nuevamente el embargo, sin fijar fecha y hora para el desahogo del mismo.

Adicionalmente, el 24 de enero de 2012 V1 acudió ante la Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en la que presentó una inconformidad en contra del actuar de los servidores públicos de dicha institución, lo que motivó el inicio del procedimiento administrativo 1.

Del análisis jurídico de las evidencias que integran el expediente de queja de referencia, este Organismo nacional determinó que las autoridades de impartición de justicia en materia laboral, han obstaculizado la ejecución del laudo emitido en el juicio laboral 1 y con ello han incurrido en dilación en el proceso, derivado de la indebida actuación de AR1 durante la realización de la diligencia de requerimiento y embargo. Por lo que se emitió la Recomendación 44/2012.

http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_1990_2012

RECOMENDACIÓN 45/2012

ASUNTO: Sobre el caso de la detención arbitraria, y tortura en agravio de V1, en Tarímbaro, Michoacán

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretario de la Defensa Nacional

13 septiembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2011/5850/Q, debido a que el 21 de junio de 2011, AR1, AR2 y AR3 elementos del Ejército Mexicano pertenecientes al 12/o Batallón de Infantería en Morelia, detuvieron a V1 mientras se encontraba con P1 y T1 en el bar 1, en Tarímbaro, Michoacán.

El mismo 21 de junio, V1 fue puesto a disposición de la Delegación de la Procuraduría General de la República (PGR) en el estado de Michoacán, en donde se inició la averiguación previa 1 por la comisión de los ilícitos contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; más tarde fue trasladado a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la PGR, en la ciudad de México, en la que se inició la averiguación previa 2 por los delitos de delincuencia organizada en

la modalidad de ilícitos contra la salud.

Debido a las lesiones que presentó V1 al ser puesto a disposición en la ciudad de México, fue hospitalizado en la clínica 1 el 22 de junio de 2011, en donde permaneció 10 días y, posteriormente, en la averiguación previa 2, un juez de distrito le decretó arraigo por 40 días, el cual cumplió dentro de la casa de arraigo de la ciudad de México.

La averiguación previa 2 fue consignada el 30 de julio de 2011 y radica en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, ejerciéndose acción penal en contra de V1.

Asimismo, se inició la averiguación previa 3, con copias certificadas de la indagatoria que se consignó.

El 11 de agosto de 2011, V1 fue trasladado al Cefereso No. 3, ubicado en Matamoros, Tamaulipas, en donde a la fecha de emisión de la presente Recomendación aún se encuentra interno.

Asimismo, el 4 de julio de 2012, el jefe de la Sección de Quejas de la Subdirección de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó,

a través de oficio que el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la XXI Zona Militar en Morelia, Michoacán, inició la averiguación previa 4, por los hechos ocurridos el 21 de junio de 2011 en agravio de V1, atribuibles a personal militar adscrito al 12/o Batallón de Infantería de la citada Zona Militar.

Del análisis jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente de queja mencionado, esta Comisión Nacional observa que se violaron los derechos humanos a la seguridad e integridad personal, seguridad jurídica, libertad, trato digno, legalidad, propiedad o posesión, y a la presunción de inocencia en agravio de V1, por hechos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación, tortura, y cateo ilegal, atribuibles a elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional. Por ello, se emitió la Recomendación 45/2012.

http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_1990_2012

RECOMENDACIÓN 46/2012

ASUNTO: Sobre el caso de uso excesivo de la fuerza pública en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, y privación de la vida de V5, en Ciudad Juárez, Chihuahua

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Seguridad Pública Federal

14 septiembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/1/2010/4451/Q, debido a que el 24 de julio de 2010, aproximadamente a las 22:30 horas, V1, V2 (varones), V3 (mujer), V4 y V5 (menores de 4 y 15 años, niño y adolescente mujer, respectivamente) viajaban a bordo de un automóvil en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuando al llegar a la esquina de Toltzi y Maycoba, elementos de la Policía Federal les dispararon con sus armas de fuego, causando heridas a V3 y V4, así como la muerte de V5.

Por ello, el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Delitos contra la Vida de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, inició la Carpeta de Investigación No. 1, por los delitos de homicidio y tentativa de homicidio,

en agravio de V3 y V5, la cual por razones de competencia, se remitió el 28 de julio de ese año, a la Fiscalía Especial de Delitos contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República, iniciándose la Averiguación Previa No. 1, por los delitos de homicidio en agravio de V5, así como homicidio en tentativa y abuso de autoridad en agravio de V3, la cual a su vez, el 22 de agosto de 2010, fue enviada a la Agencia Sexta Investigadora en la Delegación Estatal de esa dependencia, radicándose como Averiguación Previa No. 2, por los mismos delitos, sin que a la fecha del presente pronunciamiento se haya informado sobre su determinación.

Tampoco, esta Comisión Nacional recibió constancia alguna de que se hubiese iniciado algún procedimiento de investigación en contra de los elementos de la Policía Federal involucrados en los hechos.

Del análisis jurídico realizado a las evidencias que integraron el expediente mencionado, este Organismo nacional advirtió violaciones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, y a la vida de V5,

atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8, servidores públicos de la Policía Federal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal. Por lo que se emitió la Recomendación 46/2012.

http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_1990_2012

RECOMENDACIÓN 47/2012

ASUNTO: Sobre el caso de internos del Centro de Reinserción Social Número 1 en Durango, Durango

AUTORIDAD RESPONSABLE: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango

27 septiembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/3/2011/2795/Q acumulado, debido a que el 10 de marzo de 2011, se publicó en el diario “*El Sol de Durango*” que el día anterior se suscitó una riña entre internos del Centro de Reinserción Social número 1, en Durango, Durango, en el que falleció una persona, V1, por lo que el 11 del mismo mes y año, visitantes adjuntos adscritos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango se constituyeron en ese Centro de Reinserción y entrevistaron a las autoridades quienes corroboraron dicha información, precisando que también resultaron lesionados

V2 y V3, quienes fueron trasladados al Hospital General de la localidad.

Con motivo de lo anterior, el agente del Ministerio Público de la Federación, inició la averiguación previa 1, en contra de AR1, por su probable participación en la comisión de los delitos contra la salud y otros, la cual fue consignada el 11 de marzo del año pasado, por lo que se radicó la causa penal 1, ante la autoridad jurisdiccional competente.

Asimismo, el 18 de mayo de ese año, se suscitó otro evento violento entre varios internos del citado centro de reclusión, resultando lesionados V4, V14, V15, V16, V17 y V18, y nueve más fallecieron en el lugar V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12 y V13; que por tal razón ingresaron a ese centro penitenciario elementos de las policías federal, y que las autoridades ministeriales de la Procuraduría General de la República y de la Fiscalía

General de ese Estado iniciaron las investigaciones correspondientes con motivo de tales circunstancias.

Ahora, del análisis jurídico realizado a las constancias del expediente de queja acumulado, esta Comisión Nacional concluyó que se vulneraron los derechos a la vida, integridad y seguridad personal, legalidad, seguridad jurídica, al trato digno y a la reinserción social, en agravio de los internos del Centro de Reinserción Social número 1 en Durango. Por lo que se emitió la Recomendación 47/2012.

http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_1990_2012

RECOMENDACIÓN 48/2012

ASUNTO: Sobre el caso de uso excesivo de la fuerza pública y privación de la vida, en agravio de V1, en Puerto Vallarta, Jalisco

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuradora General de la República

28 septiembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/1/2010/6817/Q, debido a que el 19 de noviembre de 2010, a las 21:00 horas aproximadamente, V1, hombre de 22 años de edad, salió del domicilio de T1 ubicado en la colonia "La Aurora", en Puerto Vallarta, Jalisco, cuando AR1, elemento de la Policía Federal Ministerial perteneciente a la Procuraduría General de la República, quien se encontraba vestido de civil, se acercó a la víctima y la jaló del brazo; situación que provocó que ésta se asustara y corriera.

En ese momento AR1 volteó a ver a AR2, también elemento de la citada dependencia,

que igualmente vestía de civil y que estaba en la acera de enfrente, y ante su señal, ambos inmediatamente iniciaron a pie la persecución de V1.

Posteriormente, AR1 disparó su arma de fuego al aire y momentos después realizó otros dos disparos en contra de V1, hiriéndolo en la nuca; el citado servidor público permaneció en el lugar de los hechos, pero su compañero AR2, se retiró antes de que llegaran los servicios de emergencia que trasladaron a la víctima para su atención en una ambulancia a un hospital privado.

Por lo anterior, el 22 de noviembre de 2010, Q1 presentó escrito de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, la cual fue remitida en razón de competencia a este organismo nacional.

El 27 de noviembre de 2010, V1 perdió la vida, señalándose como causas de muerte en el certificado de defunción: heridas producidas por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.

Del análisis jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente mencionado, este Organismo nacional contó con elementos que le permitieron acreditar violaciones a los derechos humanos a la vida, integridad y seguridad personal, así como a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de V1, atribuibles a elementos de la Policía Federal Ministerial pertenecientes a la Procuraduría General de la República. Por lo que emitió la Recomendación 48/2012.

http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_1990_2012

RECOMENDACIÓN 49/2012

ASUNTO: Sobre el Recurso de Impugnación de V1

AUTORIDAD RESPONSABLE: Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero

28 septiembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de Recurso de Impugnación CNDH/1/2012/85/RI, debido a que el 16 de mayo de 2007, V1, entonces coordinador de grupo de la Policía Ministerial perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, fue comisionado para salvaguardar la integridad física de una persona custodiándola.

Diez meses después, en marzo de 2008, el entonces jefe de Departamento y Logística de la citada dependencia, vía telefónica le ordenó a V1 que se concentrara en la Dirección General de su corporación por instrucciones de AR1, entonces director general de la Policía Ministerial.

V1 solicitó que dicha instrucción se le girara por oficio con el objetivo de deslindarse de cualquier probable responsabilidad en que incurriera al suspender la custodia de la persona que tenía a su cargo desde 2007; sin embargo, el citado superior jerárquico le respondió de manera negativa, precisándole que en caso de que no cumpliera con

la instrucción de AR1 se procedería en su contra.

V1 manifestó que desde la primera quincena de abril de 2008, le fue suspendido el pago de su salario, por instrucciones de AR1, sin justificación alguna; y que el 30 de ese mes y año, había entregado el arma y chaleco antibalas que tenía bajo su resguardo a quien era el jefe del Departamento y Control Operativo de esa corporación policiaca.

Por lo anterior, el 12 de mayo de 2008, V1 presentó queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero (CODDEHUM), organismo que después de las investigaciones correspondientes, emitió la Opinión y Propuesta número 099/2008, dirigida al entonces Procurador General de Justicia del estado de Guerrero, autoridad que informó que no aceptaba la Opinión y Propuesta citada, además, refirió que V1 se encontraba en la plantilla de personal, precisamente, adscrito a la Coordinación de la Policía Ministerial con sede en Chilpancingo, Guerrero, con número de sobre 03012.

Lo anterior, fue hecho del conocimiento de V1 a través de oficio lo que motivó que se inconformara; por lo que, el 1 de abril de 2009, la CODDEHUM, dirigió la recomendación 044/2009, al entonces procurador general de Justicia de esa entidad federativa, quien reiteró lo señalado en la

Opinión y Propuesta citada y mediante oficio del 16 de abril de 2009, la autoridad responsable confirmó la no aceptación de la Recomendación.

Por su parte, personal de la Comisión Estatal intentó notificar en tres ocasiones a V1 la no aceptación de la Recomendación 044/2009, lo que no fue posible, por lo que a través del acuerdo de 22 de junio de 2009, se determinó dejar abierto el expediente de queja, logrando notificarle dicha circunstancia hasta el 14 de febrero de 2012.

Finalmente, el 22 de febrero de 2012, V1 interpuso recurso de impugnación, el cual fue remitido a esta Comisión Nacional.

Del análisis jurídico realizado a las evidencias que integraron el expediente mencionado, este Organismo nacional contó con elementos que le permitieron acreditar violaciones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de V1, atribuibles a AR1, entonces director general de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero. Por lo que la CNDH emitió la Recomendación 49/2012.

http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_1990_2012

RECOMENDACIÓN 50/2012

ASUNTO: Sobre la detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, en el estado de Nuevo León

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Marina

28 septiembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2010/6035/Q, debido a que el 20 de octubre de 2010, el juez Sexto de Distrito en Materia Penal en el estado de Nuevo León, acordó remitir a este Organismo nacional copia certificada de las declaraciones preparatorias rendidas por V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, en la causa penal 1, toda vez que al ser interrogados por su defensor particular refirieron haber sido golpeados y torturados por AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, elementos de la Secretaría de Marina que los detuvieron en el libramiento a Saltillo ubicado en la carretera a Villa de García, municipio de Santa Catarina, Nuevo León, y fueron llevados a las instalaciones que ocupa la

Base de Operaciones Temporal de esa dependencia, ubicada en San Nicolás de los Garza, en esa entidad federativa, en donde permanecieron hasta las 17:00 horas del día 17 de octubre de 2010, cuando fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, en General Escobedo, Nuevo León.

Precisaron que aún presentaban las lesiones que les fueron producidas y de las cuales se dio fe dentro del proceso respectivo, lo anterior a fin de hacer del conocimiento de esta Comisión Nacional los hechos referidos por los quejosos para que se proceda conforme a derecho, con fundamento en el artículo 11 de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar la Tortura, en relación con el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Por ello, el 11 de noviembre de 2010, se inició el expediente de queja arriba mencionado.

Para documentar las violaciones a derechos humanos, visitantes adjuntos y peritos de esta Comisión Nacional realizaron diversos trabajos de campo

para localizar y recopilar testimonios y documentos.

Además, se solicitó información a las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional, así como en colaboración, a la Procuraduría General de la República, al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el estado de Nuevo León, y al Centro de Reinserción Social "Apodaca".

Del análisis jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja citado, se observaron conductas que configuran violaciones a los derechos humanos de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9 cometidas por AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, entre otros, relativas a la legalidad y seguridad jurídica e integridad y seguridad personal, por actos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura. Por lo que se emitió la Recomendación 50/2012.

http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_1990_2012

RECOMENDACIÓN 51/2012

ASUNTO: Sobre la suspensión del servicio público de energía eléctrica en el Hospital “Doctor Manuel Campos”, en Campeche, Campeche, por parte de la Comisión Federal de Electricidad

AUTORIDAD RESPONSABLE: Director General de la Comisión Federal de Electricidad

28 septiembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2012/881/Q, debido a que el 23 de enero de 2012, este Organismo nacional tuvo conocimiento a partir de diversas notas periodísticas publicadas en medios de circulación nacional, como lo son “*La Jornada*” y “*Proceso*”, sobre la muerte de dos neonatos y la afectación al estado de salud de 14 pacientes que se encontraban en el Hospital “Doctor Manuel Campos”, en la ciudad de Campeche, Campeche, tras la suspensión del suministro de energía ocurrida el 19 de enero del mismo año, por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Con motivo de estos hechos, el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Cuarta Mesa Investigadora en auxilio del titular de la Cuarta Agencia Investigadora, el 24 de enero de 2012 inició el acta circunstanciada 1, la cual a la fecha de emisión de la presente Recomendación aún se encuentra en integración.

Según lo informado por el agente del Ministerio Público de la Federación, en dicha investigación se están practicando diversas diligencias a fin de esclarecer los hechos relacionados con la muerte de V1 y V2, así como conocer la situación de los pacientes que se encontraban recibiendo atención médica en las instalaciones del mencionado nosocomio.

Por su parte, el visitador general de la Procuraduría General de Justicia del estado de Campeche informó que en dicha agencia investigadora no se dio inicio a la integración de alguna indagatoria ministerial por los hechos, toda vez que al tratarse de una entidad paraestatal perteneciente a la estructura de la administración pública federal,

no le correspondía por competencia atenderlo.

De acuerdo con el informe enviado por la CFE, a la fecha de rendir éste no se advierte que se hubiese iniciado algún procedimiento administrativo de investigación ante el Órgano Interno de Control de dicha dependencia, con motivo de los hechos materia de la queja.

Ahora, del análisis jurídico efectuado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja mencionado, esta Comisión Nacional observa que la actuación de la Comisión Federal de Electricidad se apartó de los principios constitucionales que rigen la prestación del servicio público de energía eléctrica y con ello vulneró en agravio de los pacientes internos en el Hospital “Doctor Manuel Campos” el derecho humano a la protección de la salud. Por lo que se emitió la Recomendación 51/2012.

http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_1990_2012

RECOMENDACIÓN 52/2012

ASUNTO: Sobre la detención arbitraria, retención ilegal, tortura y violación sexual de V1 en Tijuana

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretario de la Defensa Nacional y Procuradora General de la República

28 septiembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2011/2502/Q, debido a que el 2 de febrero de 2011, aproximadamente a las 10:00 horas, V1 fue detenida por cuatro elementos del Ejército Mexicano vestidos de civil, encapuchados que portaban armas largas, entre ellos AR2 y AR3, mientras conducía su vehículo sobre la Avenida Juárez en la zona centro de la ciudad de Ensenada, Baja California.

La víctima fue encañonada por uno de sus aprehensores quien mientras golpeaba la ventana con una de las armas, le indicaba que abriera la puerta; la introdujeron a la parte trasera del automóvil, le cubrieron el rostro y la trasladaron a las instalaciones de la 2/a Zona Militar en la ciudad de Tijuana.

A las 20:00 horas del mismo día, V1 fue puesta a disposición de AR4, agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Mesa XII de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República (PGR) en la ciudad de Tijuana, junto con su vehículo, 5 kilogramos de marihuana y diversos paquetes de enervantes, que supuestamente le habían sido encontrados después de una revisión motivada por una denuncia anónima que señaló que una mujer se encontraba vendiendo droga en el centro

de la ciudad de Ensenada, por lo que AR4 determinó iniciar la Averiguación Previa 1, por la comisión del delito en contra de la salud.

Asimismo, AR4 acordó la retención de V1 en las instalaciones de la 2/a Zona Militar en Tijuana y giró un oficio al Comandante de dicha Zona, solicitando la custodia de la detenida V1, donde fue golpeada, torturada y violada sexualmente para que se inculpara sobre la comisión de hechos delictivos, y en ese lugar se percató de que también fueron torturadas otras personas que al parecer, eran elementos militares.

El 6 de febrero de 2011, AR4 solicitó y obtuvo la orden judicial de arraigo por un término de cuarenta días naturales en contra de V1, misma que inició el 9 de febrero de 2011, por lo que en tal fecha la víctima fue trasladada al Centro de Investigaciones Federales en la ciudad de México.

El 18 de abril de 2011, la Averiguación Previa 1 fue consignada al Juzgado Primero de Procesos Penales Federales en Matamoros Tamaulipas, cuyo titular el 19 de abril se declaró incompetente para conocer del asunto y remitió los autos del procedimiento a su homólogo, el juez Décimo de Distrito en el estado de Baja California, quien admitió la competencia del asunto e instauró y substanció la Causa Penal 1 dentro de la cual el 1 de septiembre de 2011, fue dictada sentencia absolutoria a favor de V1.

Mediante oficio del 19 de abril de 2011, el subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena, informó a esta Comisión Nacional que no había sido iniciado procedimiento alguno por parte del agente del Ministerio

Público Militar, ni por el titular del Órgano Interno de Control en dicha Secretaría con motivo de los hechos ocurridos en agravio de V1.

Por su parte, el 15 de diciembre de 2011, V1 formalizó denuncia en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, SP1 y de quien resulte responsable, por los hechos cometidos en su agravio, ante el agente del MPF adscrita a la Fiscalía para Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, de la PGR en la Ciudad de México, que dio lugar a la averiguación previa 2 y que actualmente se encuentra en integración, pero la cual, según lo informado en entrevista telefónica por los representantes de V1, integrantes de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., al 15 de agosto de 2012 no se había realizado ninguna diligencia con la finalidad de esclarecer los hechos.

Del análisis jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente de queja citado, esta Comisión Nacional observa que se violaron los derechos humanos a la libertad personal, a la seguridad e integridad personal, al trato digno y a la legalidad, a la seguridad jurídica y al acceso a la justicia de V1 por hechos violatorios consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, tortura y atentados contra la libertad sexual, por elementos del Ejército Mexicano; así como por omitir realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos por parte de la Procuraduría General de la República. Por lo que se emitió la Recomendación 52/2012.

http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_1990_2012

RECOMENDACIÓN 53/2012

ASUNTO: Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal, tortura, tratos crueles y omisión de medidas de cuidado que conllevaron a la pérdida de las vidas de V1 y V2 en un Centro de Readaptación Social en el estado de Durango

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretario de la Defensa Nacional y Gobernador Constitucional del estado de Guerrero

28 septiembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2011/481/Q, debido a que en la noche del 29 de diciembre de 2010, entre las 20:30 y 21:30 horas, elementos pertenecientes a la Secretaría de la Defensa Nacional del 85/o. Batallón de Infantería de la 10/a Zona Militar, detuvieron a V1 y V2 en las inmediaciones de la ciudad de Gómez Palacio en el estado de Durango.

Los detenidos, que en ese momento contaban con 37 y 26 años de edad, fueron presentados alrededor de las 13:15 horas del día siguiente ante el agente del Ministerio Público de la Federación, titular del Centro de Operación Estratégica de la Unidad Mixta

de Atención Narcomenu- deo en Gómez Palacio, Durango, por su supuesta participación en los delitos de portación ilegal de armas de fuego y posesión de drogas.

El agente del Ministerio Público de la Federación, tras efectuar el trámite legal correspondiente y calificar los hechos y acciones imputadas a V1 y V2, ejerció acción penal en su contra como probables responsables, remitió el asunto al juez de Distrito en turno para que se continuara con el proceso penal y ordenó se les pusieran a disposición del Centro de Readaptación Social Número 2 en Gómez Palacio, Durango, como detenidos.

En la tarde del 31 de diciembre de 2010, V1 y V2 fueron trasladados al referido Centro de Readaptación Social; sin embargo, horas más tarde, V1 falleció en las instalaciones de la enfermería a consecuencia de las lesiones provocadas por los elementos castrenses al momento de su detención, mientras que V2 perdió la vida unos días después, el 11 de enero del 2011, al encontrarse colgado de una sábana en la regadera de su celda tras una riña interna en el propio Centro de Readaptación Social.

Del análisis jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente de queja mencionado, se advirtieron conductas que configuraron violaciones a los derechos humanos de V1 y V2 al trato digno, vida, libertad, integridad personal, protección a la salud y legalidad y seguridad jurídicas, ocasionadas por hechos consistentes en la detención arbitraria, cateo ilegal, retención, tortura y tratos crueles a cargo de los elementos militares, así como por las omisiones de cuidado de los servidores públicos del Centro de Readaptación Social Número 2 en Gómez Palacio, Durango, que afectaron a su vez la salud e integridad física de V1 y V2 y que incidieron en la pérdida de sus vidas dentro de las instalaciones de tal prisión. Por lo que se emitió la Recomendación 53/2012.

http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_1990_2012

RECOMENDACIÓN 54/2012

ASUNTO: Sobre el caso de agresión sexual a la menor migrante V1

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisionado del Instituto Nacional de Migración

28 septiembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente CNDH/5/2011/5523/Q, con motivo de la queja interpuesta el 17 de junio de 2011 por V1, debido a que en el mes de febrero de 2011, V1 se encontraba en el albergue de la parroquia de Tenosique, Tabasco, donde fue abordada por AR1, entonces delegado del Instituto Nacional de Migración en esa localidad, quien le ofreció regularizar su situación migratoria a cambio de que sostuviera relaciones sexuales con él; no obstante que V1 se negó a acceder a sus pretensiones, AR1 intentó abusar sexualmente de ella.

AR2, coordinador de Profesiones, Especialista en Servicios Migratorios, se percató de las pretensiones de AR1 con V1, toda vez que estuvo presente durante el recorrido que efectuaron en automóvil desde el albergue hasta un hotel de esa localidad y, durante el mismo, AR1 realizó actos sexuales sobre el cuerpo de V1, sin su consentimiento, tales como tocamientos lascivos, esto, aunado a que la propia V1 refirió, tanto a AR2 como a T2, que AR1 había intentado abusar de ella, sin embargo, tanto AR2 como T2 solicitaron a V1 que guardara silencio al respecto.

El 13 de junio de 2011, cuando V1 y T1 denunciaron los hechos ante el personal del Grupo Beta, fueron canalizados con AR4, Encargado del despacho de la Delegación Regional en Tabasco del INM, quien les ofreció tramitar un procedimiento para su regularización, siempre y cuando mantuvieran discreción y no ejercitaran acción alguna al respecto.

AR3 y AR4 iniciaron el procedimiento para la regularización de la situación migratoria de V1 y T1, el cual, de acuerdo con la información publicada en la página de internet del Instituto Nacional de Migración, fue registrado y asignado el 16 de junio de 2011; además, fue clasificado el 29 del mismo mes y año, y el 19 de septiembre de 2011 se publicó que los interesados debían presentarse en una oficina de ese instituto.

Por los hechos ocurridos con AR1, el 21 de junio de 2011, V1 presentó denuncia de hechos, que dio origen a la averiguación previa 1, por los delitos de abuso sexual y tentativa de violación, en la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República, la cual fue consignada ante la autoridad jurisdiccional competente el 17 de agosto del 2011, lo que dio lugar a la causa penal 1.

El 22 de diciembre de ese mismo año, V1 fue repatriada a su país de origen. La causa penal 1 se inició ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, y el 18 de agosto del 2011 se libró orden de

aprehensión contra AR1, por el delito de abuso sexual y tentativa de violación, la cual fue cumplimentada el 15 de junio del 2012. El 21 de junio del presente año, se dictó auto de formal prisión a AR1 por el delito de abuso sexual.

Ahora, del análisis jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente de queja mencionado, se cuenta en el caso con elementos suficientes para evidenciar violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad física y mental, a la libertad y al trato digno, en agravio de V1, atribuibles a servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, por hechos consistentes en faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones; omitir brindar protección a las personas que lo necesiten; obstruir el acceso a la procuración de justicia; transgredir la libertad sexual de una niña, así como acciones y omisiones que vulneran los derechos de las personas migrantes, especialmente niñas, niños y adolescentes no acompañados. Por lo que emitió la Recomendación 54/2012.

http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_1990_2012

RECOMENDACIÓN 55/2012

ASUNTO: Sobre la desaparición forzada de V1, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León

AUTORIDADES RESPONSABLES: Gobernador constitucional del estado de Nuevo León e integrantes del H. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León

28 septiembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente CNDH/2/2010/6447/Q, debido a que el 12 de noviembre de 2010, aproximadamente a las 18:15 horas, AR1 y AR2, policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Municipal (SSM) de San Pedro Garza García, Nuevo León, detuvieron a V1, quien se encontraba dentro de un automóvil estacionado afuera de una tienda de autoservicio, al considerar que presentaba “actitud sospechosa” y no contaba con documentos de identificación ni de posesión del vehículo, trasladándolo a las instalaciones de esa Secretaría.

En dicho lugar, AR3, comandante adscrito a la Coordinación General Operativa de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León (PGJNL), les informó que se haría cargo del detenido argumentando que al parecer tenía

vínculos con la delincuencia organizada. AR3 ordenó a AR4, y AR5, agentes ministeriales de la Agencia Estatal de Investigaciones (AEI), que esposaran a V1 y lo subieran a una de sus unidades, con el objeto de trasladarlo a las oficinas de la AEI en Monterrey, para verificar su identidad y antecedentes.

En dicho lugar no se encontraron resultados que lo vincularan con la delincuencia organizada, sin embargo, AR3 ordenó a los agentes ministeriales que trasladaran a V1 a las instalaciones provisionales de la Secretaría de Marina ubicadas en San Nicolás de los Garza, en donde se entrevistaron con los elementos navales SP10 y SP11, quienes introdujeron a V1 a la base naval, permaneciendo ahí aproximadamente 20 minutos, para buscar sus datos en el registro de dicha Secretaría.

Debido a que no se encontraron indicios que lo ligaran con la delincuencia organizada, SP11 y SP12 señalaron que el detenido debía retirarse.

Los servidores públicos de la Secretaría de Marina y de la AEI manifestaron que V1 salió caminando de las instalaciones de la base naval y abordó un ecotaxi, siendo éste momento el último en que la víctima fue vista.

Con motivo de los hechos, V2, esposa de V1, promovió los juicios de amparo 1 y 2, iniciados el 13 y 22 de no-

viembre de 2010 respectivamente, dentro de los cuales se realizaron diversas actuaciones con el fin de localizar a la víctima, sin que se obtuviera información sobre su paradero.

Hasta la fecha no existe constancia de que se haya iniciado procedimiento administrativo alguno en contra de los funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León.

Del análisis jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente de queja citado, la CNDH advirtió conductas por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y de elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, que configuran violaciones a los derechos humanos a la libertad personal, a la vida, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, por hechos consistentes en la detención arbitraria y desaparición forzada de V1, así como al derecho a la integridad personal en agravio de V2, V3, V4, V5, V6 y V7, entre otros familiares. Por lo que se emitió la Recomendación 55/2012.

RECOMENDACIÓN 56/2012

ASUNTO: Sobre la violación de los derechos humanos colectivos a la consulta, uso y disfrute de los territorios indígenas, identidad cultural, medio ambiente sano, agua potable y saneamiento y protección de la salud del pueblo Wixárika en Wirikuta

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Economía; Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Director General de la Comisión Nacional del Agua; Procurador Federal de Protección al Ambiente; Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; Gobernador del estado de San Luis Potosí; miembros del Ayuntamiento de Catorce, San Luis Potosí; miembros del Ayuntamiento de Salinas de Hidalgo, San Luis Potosí; miembros del Ayuntamiento de Villa de La Paz, San Luis Potosí; miembros del Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí; miembros del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí; miembros del Ayuntamiento de Villa de Ramos, San Luis Potosí y miembros del Ayuntamiento de Charcas, San Luis Potosí

28 septiembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició los expedientes de queja CNDH/2/2010/6322/Q y su acumulado CNDH/2/2011/9130/Q, debido a que el 12 de noviembre de 2010, este Organismo nacional recibió una queja de Q1, en la que remite un comunicado del Frente "Salvemos Wirikuta Tamatzima Wa'ha", el cual señala que el gobierno federal ha otorgado autorizaciones mineras para que una empresa minera MI, realice sus operaciones en un área natural protegida denominada Wirikuta, en el estado de San Luis Potosí, en contra de la integridad cultural del pueblo indígena Wixárika y del patrimonio histórico y ambiental de la Nación.

El 28 de octubre de 2011, Q2, Frente en Defensa de Wirikuta, envió un correo electrónico en el que confirmó los hechos relatados por Q1 y sostuvo, entre varias cuestiones, que la referida empresa minera, MI, y otras empresas nacionales y extranjeras, cuentan con concesiones otorgadas por el gobierno federal para llevar a cabo operaciones mineras en Wirikuta, a pesar de ser un área natural protegida y parte de los territorios sagrados del pueblo Wixárika.

Q2 anexó a su queja un documento elaborado por autoridades tradicionales del propio pueblo indígena, en el que se menciona que si bien el Plan de Manejo del área natural protegida de esa zona, emitido en el 2008 por el gobierno del estado de San Luis Potosí, prohíbe la realización de nuevas actividades mineras en Wirikuta, el gobierno federal ha otorgado en los últimos años 22 nuevas concesiones a varias empresas para efectuar actividades extractivas. Tales concesiones se encuentran distribuidas en un 70% dentro del área natural protegida en zonas clasificadas como de aprovechamiento sustentable para la agricultura, recuperación, aprovechamiento especial y uso tradicional de las tierras.

Con la finalidad de corroborar los hechos relatados por Q1 y Q2 y verificar la existencia de violaciones a los derechos humanos del pueblo Wixárika, visitantes adjuntos y peritos de este organismo nacional realizaron diversos trabajos de campo para recopilar información y documentos relacionados con las acciones que dieron motivo a las quejas.

Entre otras, esta Comisión Nacional solicitó información a las autoridades consideradas como probables responsables de las violaciones a los derechos humanos, como lo son la SE, Semarnat, Profepa,

Conagua, CDI, Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del estado de San Luis Potosí y los ayuntamientos de Charcas, Matehuala, Catorce, Salinas de Hidalgo, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz y Villa de Ramos, todos del estado de San Luis Potosí, así como a diversas autoridades en colaboración, tales como la SRA, STPS, el INAH, la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de San Luis Potosí, e instituciones académicas como el Colegio de San Luis, A.C., el Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C., y la Universidad de Guadalajara.

Del análisis jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran los expedientes de queja mencionados, este Organismo nacional autónomo advierte que en el presente caso la Secretaría de Economía, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Comisión Nacional del Agua, Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del estado de San Luis Potosí, y los ayuntamientos de los municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas, Salinas de Hidalgo y Villa de Ramos, también en San Luis Potosí, han vulnerado diversos derechos humanos colectivos del pueblo Wixárika reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano. Por lo que se emitió la Recomendación 56/2012.



Carta de Novedades

La CNDH
promueve y protege tus derechos

Presidente

Raúl Plascencia Villanueva

Primer Visitador General

Luis García López Guerrero

Segundo Visitador General

Marat Paredes Montiel

Tercer Visitador General

Guillermo Andrés G. Aguirre Aguilar

Cuarta Visitadora General

Cruz Teresa Paniagua Jiménez

Quinto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Sexto Visitador General

Juan Pablo Piña Kurczyn

Secretario Ejecutivo

Gerardo Gil Valdivia

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Oscar Elizundia Treviño

Periférico Sur 3469,
Col. San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C.P. 10200, México D.F.
Teléfonos (55) 56 81 81 25 y 54 90 74 00,
Lada sin costo 01800 715 2000

Secretaría Ejecutiva

Bld. Adolfo López Mateos, 1922, 1er piso,
Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón,
C.P. 01049, México, D.F.
Teléfono: (52 55) 17 19 20 00 ext. 8712
Fax: (52.55) 17 19 21 53
Lada sin costo: 01 800 715 2000
Correspondencia
anadarbella@cndh.org.mx

